

# La nueva EEG (Ley de Energías Renovables - LER)

## Artículo 1 Objeto de la ley

- Desarrollo sostenible del suministro energético en beneficio de la protección del clima, la naturaleza y el medio ambiente
- Contribuir a que se eviten conflictos en torno a los recursos energéticos fósiles y promover el desarrollo de las tecnologías que generan electricidad a partir de fuentes de energía renovables
- Desarrollo tecnológico

### **Metas:**

Incrementar la proporción de las energías renovables en el suministro de electricidad

a un mínimo del 12,5 por ciento hasta el año 2010

a un mínimo del 20 por ciento hasta el año 2020

## Artículo 2 Ámbito de aplicación

Se regula

- la conexión prioritaria de centrales de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables y metano (grisú) a las redes de suministro eléctrico general en Alemania (acceso prioritario a las redes de electricidad)
- la adquisición, el transporte y la retribución prioritarios de dicha electricidad por parte de los operadores (gestores) de redes y
- la compensación de la energía eléctrica consumida y retribuida en todo el territorio federal

### **Artículo 3 Definiciones**

Las fuentes de energía renovables son

- la energía hidráulica, incluyendo la energía del oleaje y las mareas (mareomotriz), del gradiente salino y de las corrientes (energía de flujo)
- la energía eólica
- la energía solar
- la energía geotérmica
- la energía obtenida a partir de biomasa, incluyendo el biogás, los gases de vertedero y los gases de plantas depuradoras, así como la fracción biodegradable de los residuos municipales e industriales

### **Artículo 4 Obligación de adquisición y transporte**

Los operadores de redes están obligados a conectar sin demora a su red las centrales destinadas a generar electricidad a partir de fuentes de energía renovables y a adquirir y transportar preferentemente dicha electricidad.

### **Artículo 5 Obligación de retribución**

Los operadores de redes están obligados a retribuir la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 6 a 12.

Los operadores de redes de transporte están obligados a retribuir la cantidad de energía adquirida al operador de red, descontándose los correspondientes cánones de utilización de los sistemas de transporte o distribución.

## **Artículo 6**

### **Retribución de la energía hidroeléctrica**

La retribución de la electricidad generada en centrales hidroeléctricas a pequeña escala, con una potencia máxima de 5 megavatios, asciende a

9,67 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 500 kilovatios (en la antigua EEG/LER 7,67 céntimos)

Normativa vigente a partir del 31 de diciembre de 2007, sólo para instalaciones hidráulicas (presas) ya existentes en todo o en parte o que deban construirse por otros motivos, o sin conexión transversal, siempre y cuando se logre con ello una situación ecológica satisfactoria o se mejore sustancialmente la situación existente

Comprobación: presentación del permiso con arreglo a la legislación hidrológica

6,65 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 5 megavatios (en la antigua EEG/LER 6,65 céntimos)

Sin degresión

La retribución de la electricidad generada en centrales hidroeléctricas a gran escala, con una potencia superior a 5 megavatios y de como máximo 150 megavatios, asciende (hasta el 31 de diciembre de 2012) a

- 7,67 céntimos por kilovatio-hora por un aumento de potencia de como máximo 500 kilovatios
- 6,65 céntimos por kilovatio-hora por un aumento de potencia de como máximo 10 megavatios
- 6,10 céntimos por kilovatio-hora por un aumento de potencia de como máximo 20 megavatios
- 4,56 céntimos por kilovatio-hora por un aumento de potencia de como máximo 50 megavatios

- 3,70 céntimos por kilovatio-hora por un aumento de potencia a partir de 50 megavatios

Degresión anual del uno por ciento a partir del 1 de enero de 2005

**Artículo 7**  
**Retribución de la electricidad**  
**generada a partir de gases de vertedero,**  
**gases de plantas depuradoras y metano (grisú)**

- 7,67 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 500 kilovatios (en la antigua EEG/LER 7,67 céntimos)
- 6,65 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 5 megavatios (en la antigua EEG/LER 6,65 céntimos)

Metano (grisú) a partir de 5 megavatios: 6,65 céntimos por kilovatio-hora

La retribución de la electricidad generada a partir de gas en circulación purificado hasta alcanzar una calidad similar al gas natural u obtenido con tecnologías innovadoras se incrementa en dos céntimos por kilovatio-hora.

**Tecnologías innovadoras**

Pilas de combustible, turbinas de gas, motores de vapor, plantas ORC, plantas de ciclo Kalina, motores Stirling

Degresión anual del 1,5 por ciento a partir del 1 de enero de 2005

## **Artículo 8**

### **Retribución de la electricidad generada a partir de la biomasa**

También para la electricidad obtenida de gas en circulación

- 11,5 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 150 kilovatios (en la antigua EEG/LER 9,9 céntimos)
- 9,9 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 500 kilovatios (en la antigua EEG/LER 9,9 céntimos)
- 8,9 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 5 megavatios (en la antigua EEG/LER 8,9 céntimos)
- 8,4 céntimos por kilovatio-hora a partir de una potencia de más de 5 megavatios y como máximo 20 megavatios (en la antigua EEG/LER 8,4 céntimos)

3,9 céntimos si simultáneamente se queman alcoholes de las categorías III y IV

Degresión anual del 1,5 por ciento a partir del 1 de enero de 2005

#### **Pluses (incrementos)**

Acumulativos

#### **Plus: materias primas renovables**

Materias primas renovables, estiércol semilíquido y vinaza (solo de destilerías agrícolas)

- 6 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 500 kilovatios (en la antigua EEG/LER 0,0 céntimos)
- 4 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 5 megavatios/ no madera (en la antigua EEG/LER 0,0 céntimos)
- 2,5 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 5 megavatios/ madera (en la antigua EEG/LER 0,0 céntimos)

**Plus: Cogeneración térmica y eléctrica (producción combinada de electricidad y calor)**

2 céntimos por la electricidad introducida (alimentación) durante la generación de calor

**Plus: Tecnologías y procesos innovadores**

2 céntimos, condición previa: cogeneración térmica y eléctrica

**Procesos innovadores**

**Tecnologías innovadoras**

Purificación hasta alcanzar calidad de gas natural

Pilas de combustible  
Turbinas de gas

Gasificación termoquímica

Motores de vapor  
Plantas de ciclo orgánico Rankine

Fermentación en seco

Plantas de ciclo Kalina  
Motores Stirling

**Artículo 9**

**Retribución de la electricidad generada a partir de la geotermia**

- 15 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 5 megavatios (en la antigua EEG/LER 8,95 céntimos)
- 14 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 10 megavatios (en la antigua EEG/LER 8,95 céntimos)
- 8,95 céntimos por kilovatio-hora hasta una potencia máxima de 20 megavatios (en la antigua EEG/LER 8,95 céntimos)
- 7,16 céntimos por kilovatio-hora a partir de una potencia mayor de 20 megavatios (en la antigua EEG/LER 7,16 céntimos)

Degresión del 1 por ciento a partir del 1 de enero de 2010

**Artículo 10**  
**Retribución de la electricidad**  
**generada a partir de la energía eólica**

Retribución básica	5,5 céntimos por kilovatio-hora (5,9 céntimos)
Retribución incrementada	8,7 céntimos por kilovatio-hora (8,8 céntimos)

La retribución incrementada (privilegiada) se abona durante un período mínimo de cinco años.

Posteriormente en función del rendimiento, hasta alcanzarse el 150 por ciento de la central de referencia

Para las demás centrales a partir de julio de 2005 el plazo se prorroga dos meses por cada **0,75** por ciento del rendimiento de referencia en que su rendimiento se sitúe por debajo del 150 por ciento del rendimiento de referencia.

Degresión: 2 por ciento a partir del 1 de enero de 2005 (hasta ahora: 1,5 por ciento)

Repotenciación (repowering):

(sustitución de centrales antiguas, como mínimo triple potencia):

Prórroga de dos meses por el 0,6 por ciento del rendimiento de referencia

Offshore:

Retribución básica 6,19 céntimos por kilovatio-hora

Retribución incrementada 9,1 céntimos por kilovatio-hora

La retribución incrementada se abona durante los primeros doce años (hasta ahora nueve años)

La norma especial offshore para la duración de la retribución incrementada rige hasta 2010 (hasta ahora 2006).

Degresión: 2 por ciento a partir del 1 de enero de 2008

**Artículo 11**  
**Retribución de la electricidad**  
**generada a partir de la energía solar**

- superficies libres 45,7 céntimos por kilovatio-hora (43,4)
- tejados hasta 30 kw 57,4 céntimos por kilovatio-hora (43,4)
- tejados hasta 100 kw 54,6 céntimos por kilovatio-hora (43,4)
- tejados > 100 kw 54,0 céntimos por kilovatio-hora (43,4)
- fachadas hasta 30 kw 62,4 céntimos por kilovatio-hora (43,4)
- fachadas hasta 100 kw 59,6 céntimos por kilovatio-hora (43,4)
- fachadas > 100 kw 59,0 céntimos por kilovatio-hora (43,4)

Rige un modelo escalonado que tiene en cuenta las fases previas: por ejemplo una central de 60 kw instalada en un tejado se retribuye con 56,0 céntimos.

Degresión: 5 por ciento anual a partir del 1 de enero de 2005

Degresión para plantas en superficies libres: 6,5 por ciento anual a partir del 1 de enero de 2006

**Artículo 12**  
**Disposiciones comunes en materia de**  
**adquisición, transporte y retribución**

Duración de las retribuciones: veinte años para todas las escalas de retribución

Excepción: energía hidráulica

Centrales hidráulicas a pequeña escala hasta 5 megavatios: treinta años

Centrales hidráulicas a gran escala a partir de 5 megavatios: quince años

**Artículo 13**  
**Costes de red**



Los costes de conexión de las centrales corren por cuenta del operador de red.

Los costes necesarios para ampliar una red corren por cuenta del operador de red.

El operador de red puede computar estos gastos al determinar la retribución por utilización de la red.

### **Artículo 14**

#### **Régimen de compensación nacional**

Este artículo regula la compensación a escala regional de las cantidades de energía entre operadores y la liquidación de las mismas y de los pagos de retribución.

### **Artículo 15**

#### **Transparencia**

Este precepto recoge la obligación de publicar la información necesaria para determinar las cantidades de energía a efectos de la compensación nacional.

### **Artículo 16**

#### **Régimen especial de compensación**

Las empresas con costes de electricidad especialmente elevados se benefician de un sistema especial de limitación de la cantidad de electricidad computable (reducción de la carga financiera/casos de rigor excesivo).

La limitación solo puede hacerse efectiva si las empresas en cuestión acreditan

- un consumo de electricidad superior a diez gigavatios-hora en un punto de transmisión y
- los costes de electricidad representan más del 15 por ciento del valor añadido bruto de la empresa.

También se aplican limitaciones en el tráfico ferroviario (volumen máximo de reducción: 20 millones de euros).

La limitación no debe superar en total el 10 por ciento del volumen total computable.

### **Artículo 17**

#### **Garantía de origen**

Gracias a las garantías de origen, expedidas por auditores ambientales a solicitud de los operadores de las centrales, se puede comprobar la generación de electricidad a partir de energías renovables.

### **Artículo 18**

#### **Prohibición de la doble comercialización**

La electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables, metano (grisú) y biogás introducido (alimentado) en la red de gas únicamente puede beneficiarse de las retribuciones establecidas en la EEG/LER. Esta norma es especialmente importante desde la perspectiva del incipiente comercio de los derechos de emisión.

### **Artículo 19**

#### **Cámara de compensación**

El Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear puede crear una cámara de compensación para dirimir conflictos.

### **Artículo 20**

#### **Informe de experiencias**

El Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear presentará hasta el 31 de diciembre de 2007 una

primera memoria sobre la implantación de los mecanismos que recoge la nueva ley. En lo sucesivo el informe en cuestión tendrá periodicidad cuatrienal.

## **Artículo 21**

### **Disposiciones transitorias**

Estas disposiciones establecen distinciones en función de la fecha de puesta en funcionamiento de las plantas, incluyendo una prima para todas las plantas antiguas de generación de electricidad a partir de materias primas renovables.

### **Ley articulada de modificación de la Ley de cogeneración térmica y eléctrica**

Para las plantas de acoplamiento termoenergético de hasta 50 kilovatios rige una nueva disposición:

Como retribución básica se fija el precio medio de la electricidad de base (baseload) en la Bolsa de Electricidad de Leipzig durante el trimestre precedente, añadiéndose a continuación la prima de cogeneración térmica y eléctrica, que actualmente (es decir, en 2004 y 2005) asciende a 2,4 céntimos.